RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/56/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, y **ordena** la entrega de la información faltante a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **01868420**, toda vez que no dio respuesta puntual a lo solicitado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> Informe usted cuántos asistentes tiene cada uno de los regidores del ayuntamiento de Córdoba (por regiduría) cuánto gana cada uno de manera bruta; su grado académico.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga, el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Mediante acuerdo de esa misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso Por acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de febrero de dos mil veintiuno el ente obligado compareció al presente recurso, a través del sistema Infomex-Veracruz.

7. Agréguese y ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de veintidós de febrero de la presente anualidad se ordenaron agregar las documentales descritas en el punto que antecede para que surtieran los efectos legales procedentes.

Y en misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto del presente asunto, así como la resolución del mismo.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona aquí recurrente solicitó:

Informe usted cuántos asistentes tiene cada uno de los regidores del ayuntamiento de Córdoba (por regiduría) cuánto gana cada uno de manera bruta; su grado académico.

▪ ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio UT-C/679/2020 de diez de noviembre de dos mil veinte suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento a través del cual se requirió al director de Recursos Humanos diera respuesta a la solicitud materia del presente recurso, quién dio respuesta mediante memorándum D.R.H/2160/2020, documento que se inserta en su parte medular:

875 de Transparencia y Acceso a la Inform...
siguiente:

- **Referente a lo solicitado "Informe usted cuantos asistentes tiene cada uno de los regidores del ayuntamiento de Córdoba (por regiduría), cuánto gana cada uno de manera bruta", le hago de su conocimiento que dicha información se encuentra en la página de transparencia del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz en la siguiente liga:** https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/8

- **En relación al "grado académico de cada uno de ellos"; se anexa liga de la página de transparencia del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, donde se encuentran los Curriculums institucionales de los servidores públicos antes mencionados:** https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/17

Derivado de la respuesta, la parte recurrente expresó como motivo de inconformidad que:

> ...
> Mañosamente solicitó una prórroga para que únicamente me proporcionara dos links donde la información es incompleta pues es la nómina solo viene el área para la cual trabajan no el nombre del regidor que representan. Además semando que sea entregada en digital su escolaridad.(sic)
> ...

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso el ente público compareció vía infomex-Veracruz, remitiendo el oficio UT-C/111/2021 a través del cual se ofrecieron las documentales publicas consistentes en los oficios UT-C/085/2021 signado por el titular de la Unidad de Transparencia a través del cual se requirió la información al área de Recursos Humanos, y oficio de respuesta DRH/270/2021, último documento que se inserta en su parte sustancial:

MEMORANDUM

Por medio de la presente le envió un cordial saludo, y de la misma manera y en atención a su oficio de folio UT-C/085/2021, de fecha 03 de febrero del año en curso, donde solicita manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca todo tipo de pruebas o alegatos, para dar contestación al recurso de revisión instaurado en contra del Ayuntamiento de Córdoba, Ver., se hace de su conocimiento que la falta de contestación al recurso dentro del plazo respectivo hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él.

Motivo del recurso: Mañosamente solicitó una prórroga para que únicamente me proporcionara dos links donde la información es incompleta pues en la nómina sólo viene el área para la cual trabajan no el nombre del regidor que representan. Además, demando que me sea entregada en digital su escolaridad.

Referente a la información original solicitada le informo que se entregó en tiempo y forma, solicitando cuantos asistentes tiene cada uno de los regidores del ayuntamiento de Córdoba y cuanto ganan cada uno, en la liga proporcionada viene la nómina completa de los asistentes de los regidores.

De igual manera solicito el grado académico de los asistentes de los regidores, de cual en la liga proporcionada se encuentra los Curriculums institucionales de los servidores públicos, donde hace mención de su grado académico.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración adicional.

H. AYUNTAMIENTO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, y 15 fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, en el caso la respuesta fue emitida por la dirección de Recursos Humanos, área que cuenta con atribuciones para pronunciarse

respecto a los planteamientos presentados por la parte interesada, con lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

En primer lugar, es importante señalar, que si bien es cierto de la solicitud realizada no se advierte temporalidad sobre la cual se requiere la información, la misma deberá de atenderse proporcionando aquella que se hubiera generado al momento de la solicitud, sirva de criterio orientador el 2/2010 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Rubro Siguiente: **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL**.

Ahora bien de las constancias que obran en autos, se pudo advertir que el sujeto obligado manifestó que la información se encuentra contenida en los dos siguientes enlaces electrónicos: https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/8 y https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/17#, es así que la comisionada determinará procedente realizar diligencia de inspección para mejor proveer, a las mismas.

En primer lugar, se procedió a ingresar a la primera liga en la cual el sujeto obligado refirió se encuentra la información referente a cuantos asistentes tiene cada uno de los regidores, y cuánto gana cada uno de manera bruta, de la cual se pudo advertir corresponde al portal de transparencia del

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

sujeto obligado donde se encuentra publicada la información relativa a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de transparencia como se muestra a continuación:

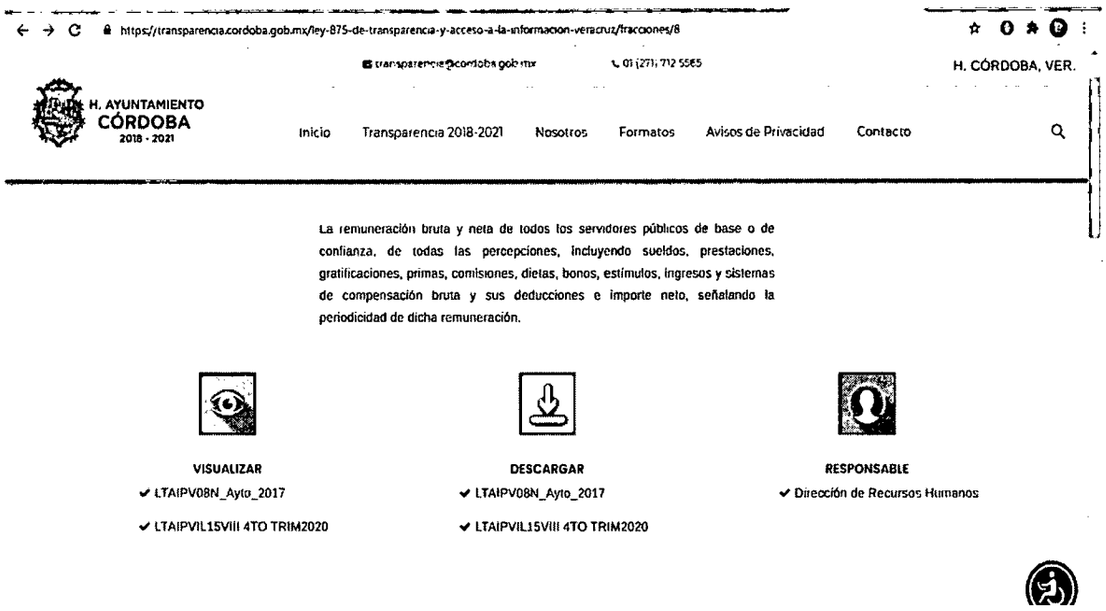

Enseguida se procedió a descargar la información la cual se encontró contenida en un documento de Excel donde se advierte el nombre de cada asistente de regidor, y el monto que perciben de manera bruta por el concepto de salario, como se muestra es las siguientes imágenes que se insertan:

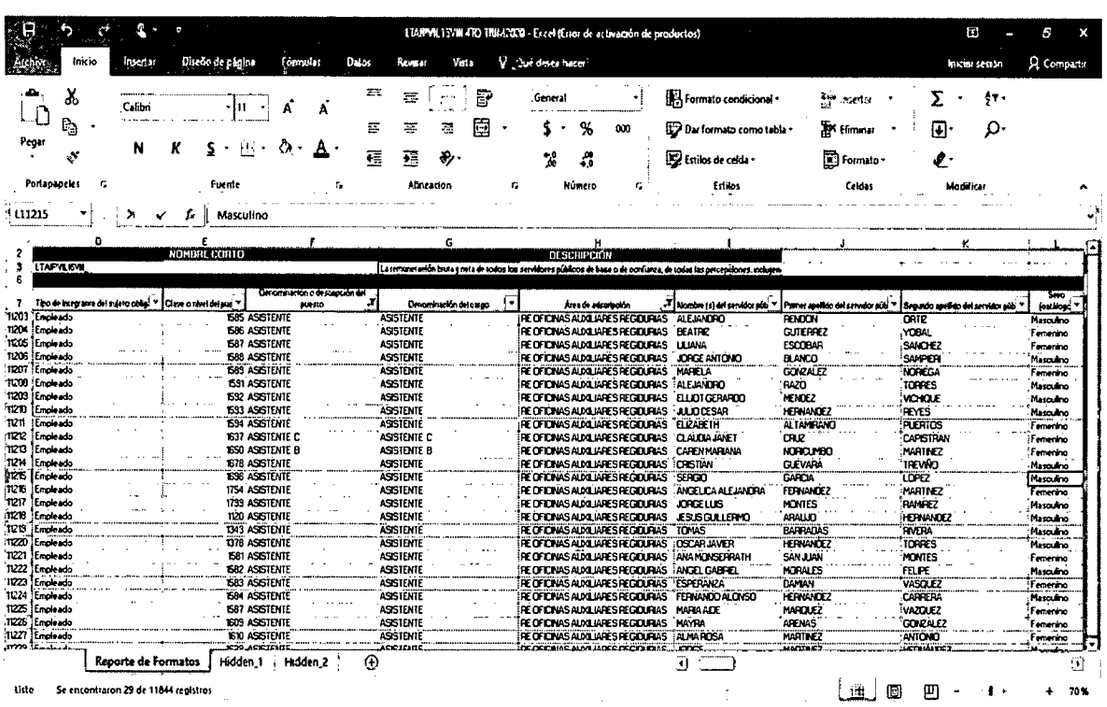

	Tipo de incorporacion del trabajador	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Sexo (catálogo)
11203	Empleado	1585	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ALEJANDRO	RENDON	ORTIZ	Masculino
11204	Empleado	1586	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	BEATRIZ	GUTIERREZ	YOBAL	Femenino
11205	Empleado	1587	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	LILIANA	ESCOBAR	SANCHEZ	Femenino
11206	Empleado	1588	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	JORGE ANTONIO	BLANCO	SAMPIERI	Masculino
11207	Empleado	1589	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	MARIELA	GONZALEZ	NORIEGA	Femenino
11208	Empleado	1591	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ALEJANDRO	RAZO	TORRES	Masculino
11209	Empleado	1592	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ELLIOT GERARDO	MENDEZ	VICHIQUE	Masculino
11210	Empleado	1593	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	JULIO CESAR	HERNANDEZ	REYES	Masculino
11211	Empleado	1594	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ELIZABETH	ALTAMIRANO	PUERTOS	Femenino
11212	Empleado	1637	ASISTENTE C	ASISTENTE C	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	CLAUDIA JANET	CRUZ	CAPISTRAN	Femenino
11213	Empleado	1650	ASISTENTE B	ASISTENTE B	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	CAREN MARIANA	NORICUMBO	MARTINEZ	Femenino
11214	Empleado	1678	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	CRISTIAN	GUEVARA	TREVIÑO	Masculino
11215	Empleado	1696	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	SERGIO	GARCIA	LOPEZ	Masculino
11216	Empleado	1754	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ANGELICA ALEJANDRA	FERNANDEZ	MARTINEZ	Femenino
11217	Empleado	1739	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	JORGE LUIS	MONTES	RAMIREZ	Masculino
11218	Empleado	1120	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	JESUS GUILLERMO	ARAUJO	HERNANDEZ	Masculino
11219	Empleado	1343	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	TOMAS	BARRADAS	RIVERA	Masculino
11220	Empleado	1378	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	OSCAR JAVIER	HERNANDEZ	TORRES	Masculino
11221	Empleado	1581	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ANA MONSERRATH	SAN JUAN	MONTES	Femenino
11222	Empleado	1582	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ANGEL GABRIEL	MORALES	FELIPE	Masculino
11223	Empleado	1583	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ESPERANZA	DAMIAN	VASQUEZ	Femenino
11224	Empleado	1584	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	FERNANDO ALONSO	HERNANDEZ	CARRERA	Masculino
11225	Empleado	1587	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	MARIA JADE	MARQUEZ	VAZQUEZ	Femenino
11226	Empleado	1609	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	MAYRA	ARENAS	GONZALEZ	Femenino
11227	Empleado	1610	ASISTENTE	ASISTENTE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ALMA ROSA	MARTINEZ	ANTONIO	Femenino

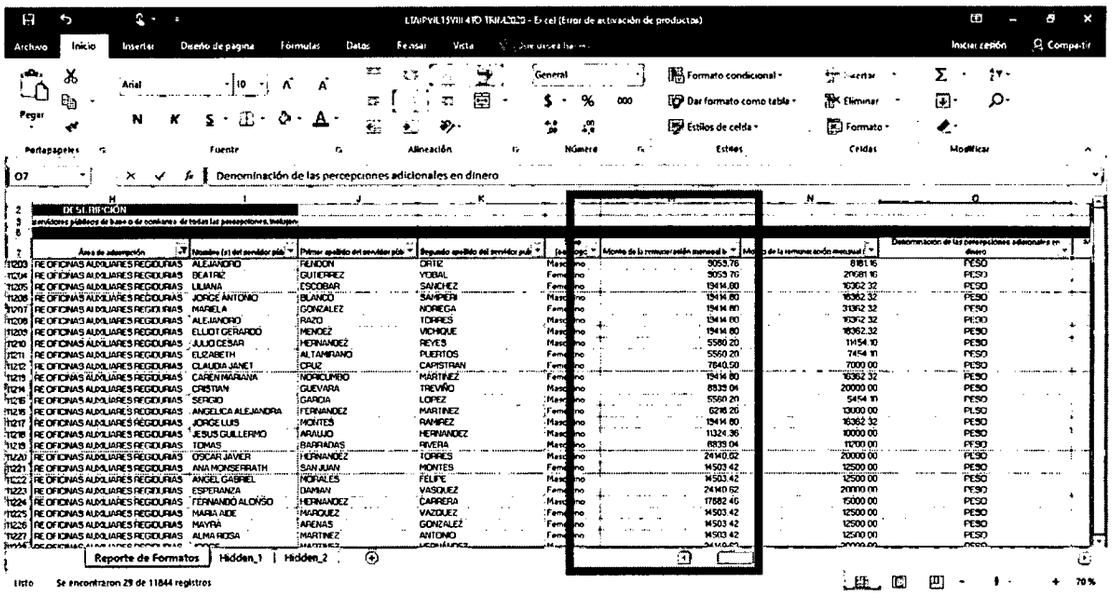

Área de adscripción	Nombre(s) del servidor públ	Primer apellido del servidor públ	Segundo apellido del servidor públ	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración mensual b	Monto de la remuneración mensual (i	Denominación de las percepciones adicionales en dinero
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ALEJANDRO	RENDON	ORTIZ	Masculino	5053.76	8181.16	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	BEATRIZ	GUTIERREZ	YOBAL	Femenino	5053.76	21681.16	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	LILIANA	CSCOBAR	SANCHEZ	Femenino	13414.80	16362.32	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	JORGE ANTONIO	BLANCO	SAMPIERI	Masculino	13414.80	16362.32	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	MARIELA	GONZALEZ	NORIEGA	Femenino	13414.80	31362.32	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ALEJANDRO	RAZO	TORRES	Masculino	13414.80	16362.32	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ELLIOT GERARDO	MENDEZ	VICHIQUE	Masculino	13414.80	16362.32	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	JULIO CESAR	HERNANDEZ	REYES	Masculino	5560.20	11454.10	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ELIZABETH	ALTAMIRANO	PUERTOS	Femenino	5560.20	7454.10	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	CLAUDIA JANET	CRUZ	CAPISTRAN	Femenino	7640.50	7000.00	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	CARENMARIANA	NORICUMBO	MARTINEZ	Femenino	13414.80	16362.32	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	CRISTIAN	GUEVARA	TREVIÑO	Masculino	8835.04	20000.00	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	SERGIO	GARCIA	LOPEZ	Masculino	5560.20	5454.10	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ANGELICA ALEJANDRA	FERNANDEZ	MARTINEZ	Femenino	6246.26	13000.00	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	JORGE LUIS	MONTES	RAMIREZ	Masculino	13414.80	16362.32	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	JESUS GUILLERMO	ARAUJO	HERNANDEZ	Masculino	11324.36	10000.00	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	TOMAS	BARRADAS	RIVERA	Masculino	8835.04	11700.00	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	OSCAR JAVIER	HERNANDEZ	TORRES	Masculino	24140.62	20000.00	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ANA MONSERRATH	SANJUAN	MONTES	Femenino	14503.42	12500.00	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ANGEL GABRIEL	NORALES	FELIPE	Masculino	14503.42	12500.00	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ESPERANZA	DAMIAN	VASQUEZ	Femenino	24140.62	20000.00	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	FERNANDO ALONSO	HERNANDEZ	CARRERA	Masculino	17882.46	15000.00	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	MARIA ADE	MARQUEZ	VAZQUEZ	Femenino	14503.42	12500.00	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	MAYRA	ARENAS	GONZALEZ	Femenino	14503.42	12500.00	PESO
RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	ALMA ROSA	MARTINEZ	ANTONIO	Femenino	14503.42	12500.00	PESO

Posteriormente, se ingresó a la segunda liga proporcionada, en la cual el sujeto obligado informó se encontraba publicada la información relativa a los currículos de los servidores públicos, al ingresar se pudo advertir remite al portal de transparencia del sujeto obligado como se muestra a continuación donde se encuentra la publicación de la fracción XVII:

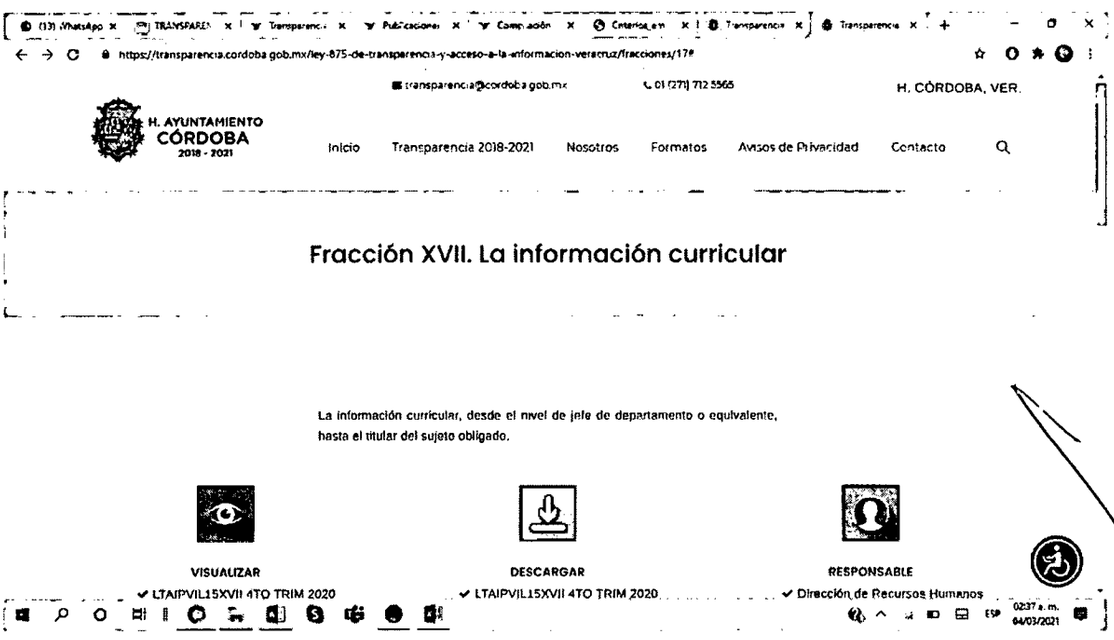

Por lo que, se procedió a descargar la información, la cual de igual forma se encontraba contenida en un archivo de Excel, de cual se advierte el grado de estudios de la mayoría de los auxiliares de regidores, con excepción de los siguientes: Carmen Marina Noricumbo Martínez, Cristian Guevara Treviño, Esperanza Damian Vasquez y Julio Cesar Hernández Reyes, como se muestra:

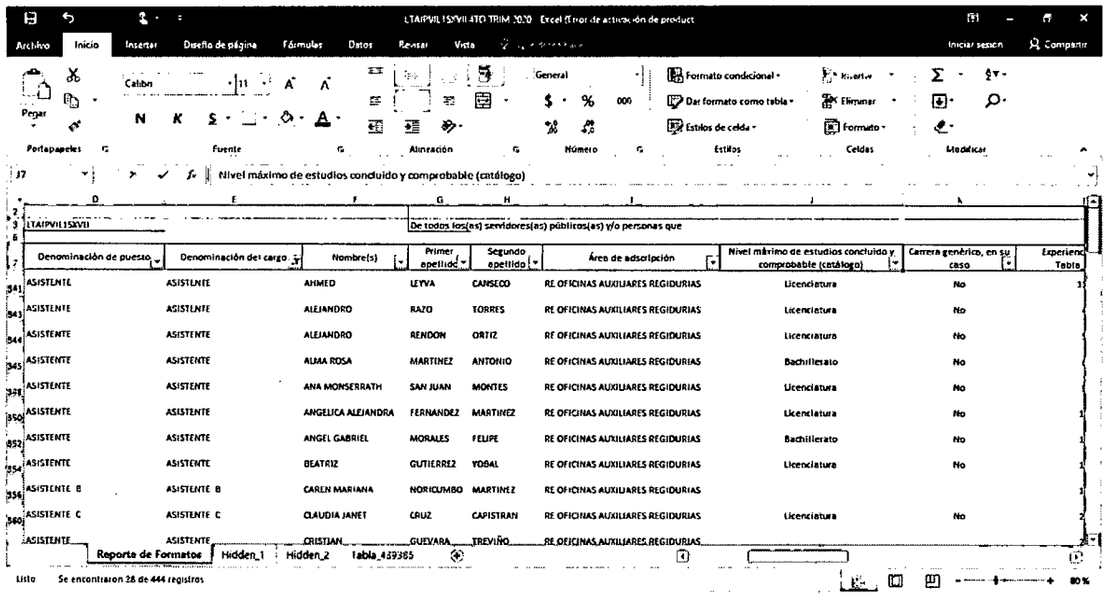

Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérico, en su caso	Experienc Table
ASISTENTE	ASISTENTE	AHMED	LEYVA	CANSECO	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	Licenciatura	No	1
ASISTENTE	ASISTENTE	ALEJANDRO	RAZO	TORRES	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	Licenciatura	No	
ASISTENTE	ASISTENTE	ALEJANDRO	RENDON	ORTIZ	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	Licenciatura	No	
ASISTENTE	ASISTENTE	ALMA ROSA	MARTINEZ	ANTONIO	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	Bachillerato	No	
ASISTENTE	ASISTENTE	ANA MONSERRATH	SAN JUAN	MONTES	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	Licenciatura	No	
ASISTENTE	ASISTENTE	ANGELICA ALEJANDRA	FERNANDEZ	MARTINEZ	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	Licenciatura	No	1
ASISTENTE	ASISTENTE	ANGEL GABRIEL	MORALES	FELIPE	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	Bachillerato	No	1
ASISTENTE	ASISTENTE	BEATRIZ	GUTIERREZ	YOBAL	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	Licenciatura	No	1
ASISTENTE B	ASISTENTE B	CAREN MARIANA	NORICUMBO	MARTINEZ	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS			1
ASISTENTE C	ASISTENTE C	CLAUDIA JANET	CRUZ	CAPISTRAN	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS	Licenciatura	No	2
ASISTENTE	ASISTENTE	CRISTIAN	GUEVARA	TREVIÑO	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS			

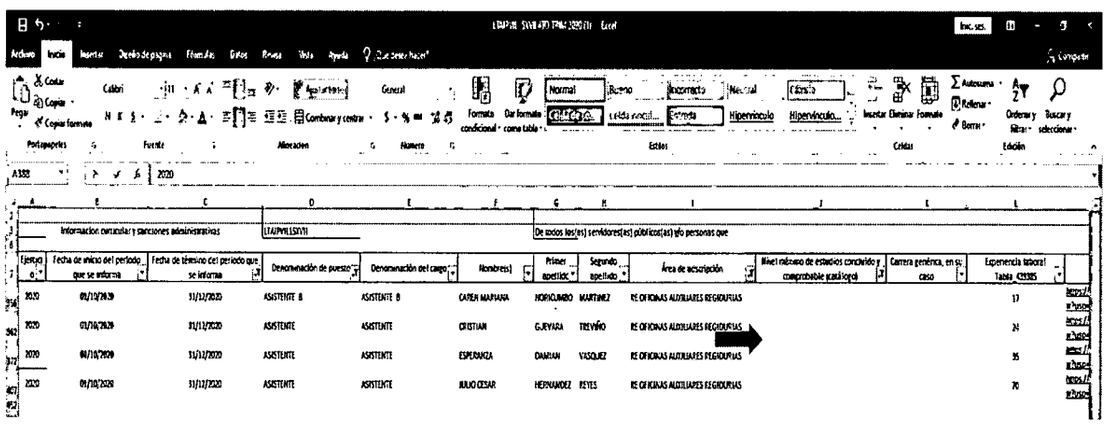

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Experiencia laboral Tabla_439385
2020	01/10/2020	31/12/2020	ASISTENTE B	ASISTENTE B	CAREN MARIANA	NORICUMBO	MARTINEZ	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS			17
2020	01/10/2020	31/12/2020	ASISTENTE	ASISTENTE	CRISTIAN	GUEVARA	TREVIÑO	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS			24
2020	01/10/2020	31/12/2020	ASISTENTE	ASISTENTE	ESPERANZA	DAMIAN	VASQUEZ	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS			35
2020	01/10/2020	31/12/2020	ASISTENTE	ASISTENTE	JULIO CESAR	HERNANDEZ	REYES	RE OFICINAS AUXILIARES REGIDURIAS			70

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2].

Ahora bien, de las diligencias realizadas se pudo advertir que tal como lo manifiesta el recurrente en vía de agravios de los documentos a los cuales lo remiten no se puede deducir el número de asistentes por regidurías, tal como lo requirió el solicitante, es por lo anterior, que este órgano garante estime prudente se haga entrega de la información peticionada de manera electrónica toda vez que lo solicitado debe poder advertirse de la publicación de las obligaciones de transparencia como lo es la fracción VIII del artículo 15

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

de la Ley 875, puesto que dentro de los criterios de publicación se encuentra el de área de adscripción mismo que debería señalar la regiduría a la cual se encuentran adscritos, es por ello que su entrega procederá de manera electrónica, sirva de criterio orientador el 01/2013[3], de rubro y tenor siguiente:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cuál es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico. Recurso de Revisión: IVAI-REV/977/2013/III. Secretaría de Educación. 04 de diciembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

Además, la información deberá ser congruente con la información proporcionada, esto es, deberá de entregar la información de los servidores que ya fueron advertidos en la respuesta otorgada.

Por otra parte, de los agravios vertidos por el particular, también se advierte se encuentra inconforme respecto de la modalidad de entrega de la escolaridad de los auxiliares de los regidores aduciendo que la requería de manera digital, no obstante a ello es de puntualizar que los documentos donde conste la escolaridad de dichos auxiliares no corresponde a una obligación de transparencia, lo anterior es así toda vez que el artículo 15 fracción XVIII señala que deberá de publicarse la información de los servidores públicos que tengan el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, máxime que de la normatividad que los regula no existe algún requisito que establezca que para poder a acceder al puesto deban contar con algún grado académico, que constriña al sujeto obligado a conocer y/o poseer la información.

En ese tenor, suponiendo sin conceder que la información se encuentre en sus registro la modalidad de entrega de esta correspondería de manera física, esto es, poner a disposición para su consulta, previa versión publica, en caso de actualizarse algún supuesto de reserva, por lo que la entrega de la información debería de proporcionarse previo pago de los costos de reproducción, acompañada del acta de comité de transparencia, puesto que la ley 875 en su artículo 143 señala que se tendrá por cumplido el derecho de acceso a la información cuando la información se ponga a disposición a favor del solicitante. No obstante a ello, el sujeto obligado en aras de maximizar el

[3] Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-1-13.pdf

derecho del particular realizó la entrega de la misma en formato electrónico, ya que como se pudo observar de las diligencias realizadas se encuentra publicado el grado de estudios de algunos de los auxiliares de regidores, es entonces que al no localizarse la información de algunos de ellos resulte procedente se haga entrega de la misma, únicamente en caso de que se encuentre en sus archivos por lo que su entrega procederá en los términos antes referidos, y para el caso de no contar con la misma, el sujeto obligado podrá a través del área competente para poseer la información, hacer un pronunciamiento donde señale no contar con ella, puesto que al no estar compelido a conocerla toda vez que no exista una norma expresa que los obligue, resultaría innecesario se realizará una declaración de inexistencia de la información a través del comité de transparencia del sujeto obligado, máxime que no existen elementos de convicción que demuestren lo contrario.

Finalmente, de los agravios precisados al interponer el recurso de revisión, el solicitante se inconformó además del contenido de la respuesta, de la prórroga que fue realizada por el sujeto obligado, sin embargo este órgano garante estima que la misma fue realizada conforme a derecho, al encontrarse en términos de lo establecido en el artículo 147 de la Ley 875 de transparencia, puesto que si bien la información fue proporcionada de manera electrónica, no debe de perderse de vista que parte de lo proporcionado se realizó en aras de maximizar el derecho de acceso del particular, al no encontrarse compelido el sujeto obligado a generarla en los términos en que la remitió, actuar que justifica la demora del procesamiento de la información, además de haberse incluido el acta de comité de transparencia donde fue aprobada y justificada dicha ampliación.

Toda vez que de la información proporcionada por el sujeto obligado no se advierte el número de asistentes por regiduría, así como al no haber un pronunciamiento del sujeto obligado respecto de la escolaridad de algunos de los asistentes, que este órgano estime la respuesta proporcionada irroga perjuicio al efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida y **ordenar**, la información faltante, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes términos:

En caso de contar con el documento que acredite el grado de estudios de los siguientes auxiliares: Carmen Marina Noricumbo Martínez, Cristian Guevara Treviño, Esperanza Damian Vasquez y Julio Cesar Hernández Reyes, deberá de poner a disposición la información, previo pago de los costos de reproducción que resulte, para lo cual el sujeto obligado deberá notificar la

disponibilidad de la información al recurrente, conforme al procedimiento que para consulta directa prevén los Lineamientos Septuagésimo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, el costo por unidad en su caso, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción y/o envío, en el entendido de que si la información consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, además deberá anexarse el acta de comité a través de la cual se haya aprobado la versión pública de la información.

Y para el caso de no contar con la información requerida en el punto que antecede, únicamente bastara un pronunciamiento del área competente que así lo manifieste.

Así mismo deberá proporcionar de manera electrónica el número de asistentes adscritos a cada regiduría, por corresponder a información que se encuentra dentro de lo criterios de publicación para dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875, información que además deberá ser congruente con la presentada en las respuestas ya otorgadas.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos